



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210074200
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO NATALIA MANRIQUE RUGELES

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora NATALIA MANRIQUE RUGELES, recibida electrónicamente el 19 de noviembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210074200
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO NATALIA MANRIQUE RUGELES

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., como apoderada judicial, presenta proceso Ejecutivo contra la señora NATALIA MANRIQUE RUGELES, donde la pretensión estriba en la suma de cincuenta y ocho millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos noventa y uno (\$58.473.291), teniendo como título ejecutivo los pagarés No. 830084464 y calendado 27 de octubre de 2017. (fls. 9 – 22 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y contra la señora NATALIA MANRIQUE RUGELES, por concepto de capital, la suma de cuarenta y siete millones ciento sesenta y dos mil setecientos veintinueve (\$47.162.729), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 22 de octubre de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y contra la señora NATALIA MANRIQUE RUGELES, por concepto de capital, la suma de once millones trescientos diez mil quinientos sesenta y dos pesos (\$11.310.562), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 8 de julio de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 40.189.830 y la T.P. No. 180.112 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3396902e8696d9d3c7c13faa6bbd091187a0182a438b23c289471699b9415fa5

Documento generado en 29/11/2021 11:37:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>